

PRIMERA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL C. INGENIERO EMILIO GIL VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DEL C. LICENCIADO GABRIEL BETANCOURT GARCIAMORENO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAASCAEM", EN FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.

, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, RELATIVA A LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PERMITIRÁ COMUNICAR LAS AUTOPISTAS MÉXICO - QUERÉTARO, MÉXICO - PACHUCA, MÉXICO - PUEBLA Y LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y TÉRMINOS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 10, 13, 15, 19 fracción XIII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1. fracción VI, 1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. fracción II, 7.7. y 7.9. del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México y en el Acuerdo del Secretario de Comunicaciones por el que se delegan facultades al Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintitrés de octubre de dos mil tres, está facultada para celebrar el presente instrumento.

- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.
- I.3. Que “**EL SAASCAEM**” es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el tres de abril de dos mil uno y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por si o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- I.4. Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

II. DECLARA “LA CONCESIONARIA”:

- II.1. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acreditó con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 23,076 otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público del Comercio del Municipio de Naucalpan de Juárez, bajo la Partida número 217, Volumen 52, libro Primero del Comercio.
- II.2. Que su representante cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar a “**LA CONCESIONARIA**” en los términos del presente instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la

Escritura Pública 23,077 otorgado ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal.

- II.3. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil tres, el Gobierno del Estado de México, por conducto de **“LA SECRETARÍA”**, con la participación de **“EL SAASCAEM”**, otorgó a **“LA CONCESIONARIA”**, la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, que permitirá comunicar las Autopistas México - Querétaro, México – Pachuca y México - Puebla y los límites del Estado de Morelos, en adelante **“EL SISTEMA”**.
2. Que debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de **“EL SISTEMA”**, se reconoce la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión antes de la total liquidación de los créditos o financiamientos, los derechos al cobro del peaje de **“EL SISTEMA”** seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos, a efecto de que los ingresos sean abonados en las cuentas de dicho o dichos fideicomisos, para que sean destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago.

POR LO ANTES EXPUESTO, **“LA SECRETARÍA”**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 10, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIII Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1. FRACCIÓN VI,

1.2., 1.4., 7.1., 7.2., 7.3., 7.4. FRACCIÓN II, 7.7. Y 7.9. DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE COMUNICACIONES POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A “**LA CONCESIONARIA**” EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:

TÉRMINOS

PRIMERO. Se modifican las Condiciones Décima, Vigésima Sexta y Trigésima del Título de Concesión otorgado el veinticinco de febrero de dos mil tres, para quedar como sigue:

DÉCIMA.- “**LA CONCESIONARIA**” no podrá ceder o gravar parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de “**EL SISTEMA**”, sin autorización previa y por escrito de “**LA SECRETARÍA**”, excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse, en su caso, cuando se reúnan las condiciones legales aplicables y bajo la responsabilidad exclusiva de “**LA CONCESIONARIA**”, lo cual deberá ser notificado por escrito a “**LA SECRETARÍA**”.

La afectación de los derechos al cobro de peaje al o a los fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir los compromisos financieros asumidos por “**LA CONCESIONARIA**” con cargo a “**EL SISTEMA**”, subsistirá aún en caso de terminación anticipada de la Concesión, hasta la total liquidación de los compromisos financieros adquiridos, con estricto apego a la legislación aplicable.

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

- I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.

- II. *Renuncia de “LA CONCESIONARIA”. En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que “LA CONCESIONARIA” pueda ejercer el derecho de renuncia, requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.*
- III. *Revocación.*
- IV. *Rescate o recuperación anticipada.*
- V. *Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.*
- VI. *Disolución, liquidación, concurso o quiebra de “LA CONCESIONARIA”.*
- VII. *Por acuerdo de las partes.*
- VIII. *Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

En todo caso “LA SECRETARÍA” respetará las obligaciones contraídas por “LA CONCESIONARIA”, por lo que en caso de caducidad, revocación, rescate, declaración de extinción o cualquier otro motivo de terminación anticipada de la Concesión, los recursos que se reciban por la explotación de “EL SISTEMA” seguirán siendo enterados al o los fideicomisos que en su caso se constituyan para cubrir la recuperación de los recursos aplicados por “LA CONCESIONARIA”, incluyendo los compromisos financieros asumidos, para cumplir el objeto de la concesión, según lo establecido en el Título de Concesión.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por “LA CONCESIONARIA”, relacionados con el objeto de la Concesión, tomando en cuenta en todo caso lo previsto en el último párrafo de la Condición Vigésima Sexta del presente Título y devolverá a “LA CONCESIONARIA”, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el Anexo 12 del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, “LA CONCESIONARIA” deberá entregar la documentación en que se acrediten dichas obligaciones.

SEGUNDO. Las condiciones restantes del Título de Concesión otorgado a “**LA CONCESIONARIA**”, subsisten en sus términos originales.

TERCERA.- La suscripción del presente documento, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por “**LA SECRETARÍA**” y por “**LA CONCESIONARIA**”.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN CONSTA DE SEIS FOJAS Y ENTRA EN VIGOR A PARTIR DE SU FECHA Y SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.

POR “**LA SECRETARÍA**”



ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE
INFRAESTRUCTURA CARRETERA,
VIAL Y DE COMUNICACIONES

POR “**EL SAASCAEM**”



LIC. GABRIEL BETANCOURT
GARCIAMORENO
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA
DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS,
SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE
MÉXICO

POR “**LA CONCESIONARIA**”

REPRESENTANTE LEGAL